

**DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PARA ADICIONAR EL CAPÍTULO VIII A LA ORDENANZA 29 SERIE 1992-93-32, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE ORDENANZAS CON SANCIONES PENALES” EL CODIGO DE ORDEN PÚBLICO QUE REGIRÁ EN LAS AVENIDAS PRINCIPALES CUBIERTAS POR LA NUEVA ZONIFICACIÓN CC-1, Y PARA OTROS FINES.**

- POR CUANTO:** La política pública del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, es la de contribuir a mejorar la calidad de vida, fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes, así como mantener el entorno físico de las comunidades y espacios públicos en condiciones óptimas para el disfrute de todos.
- POR CUANTO:** Mediante la Ley 19 del 11 de abril de 2001, se adiciona el artículo 2.008 al Capítulo 11 de la Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada conocida como, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico "Códigos de Orden Público", definir sus alcances y objetivos, establecer los requisitos para su adopción, crear un Fondo para subvencionar proyectos conforme a los propósitos de esta Ley, crear un comité interagencial que asignará los fondos a los municipios solicitantes y adoptar reglamentación al respecto.
- POR CUANTO:** El Municipio de Carolina realizó reuniones y presentaciones con el propósito de conocer el sentir de los residentes, comerciantes, sector religioso y educativo e identificar las necesidades apremiantes de los mismos, en las avenidas y áreas adyacentes cubiertas por la nueva zonificación CC-1.
- POR CUANTO:** De las reuniones celebradas, se desprende la preocupación por los problemas que ocasionan la proliferación de negocios de bebidas embriagantes, establecimientos comerciales sin licencias o permisos, ruidos innecesarios; depósito ilegal de basura, vehículos abandonados, estacionamiento en áreas prohibidas; especialmente en las aceras, obstruyendo el libre paso de los peatones; mendicidad, prostitución, depósitos de excrementos de animales domésticos en los paseos, áreas verdes y recreativas y la contaminación con olores objetables.

**POR CUANTO:** Es política pública del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina y su alcalde, evitar todo tipo de conducta que se aparte o viole las leyes y ordenanzas promulgadas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, especialmente aquellas que afectan el ambiente, la salud y seguridad de los ciudadanos.

**POR CUANTO:** En virtud de lo establecido en los Artículos 2.001 y 2.008 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Municipio Autónomo de Carolina, está facultado para ejercer el poder ejecutivo y legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de las comunidades en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud, seguridad de las personas, que fomenta el civismo, la solidaridad de las comunidades, y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

**POR CUANTO:** La adopción de Códigos de Orden Público es parte de un esfuerzo integrado para rescatar y convertir en lugares atractivos para vivir, trabajar y divertirse, así como, para fomentar un desarrollo urbano ordenado en armonía con el ambiente natural y para propiciar un ambiente seguro, atractivo, agradable para los residentes, comerciantes y visitantes.

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Carolina, reconoce su responsabilidad y compromiso de velar por el fiel cumplimiento de las leyes, ordenanzas municipales y de brindar colaboración a las agencias gubernamentales en la implantación de las leyes y reglamentos que requieran a los establecimientos comerciales obtener y mantener vigentes permisos, licencias y autorizaciones de uso en la demarcación territorial que cubre el Código de Orden Público que regirá en las avenidas principales cubiertas por la nueva zonificación CC-1, incluyendo las áreas circundantes (posteriores).

**POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

Sección 1ra. Aprobar los artículos del Código de Orden Público que regirán en las Avenidas principales cubiertas por nueva zonificación CC-1, incluyendo calles, paseos, aceras, parques y áreas circundantes, (posteriores), cuyo texto integro acompaña esta Ordenanza y el cual se hace formar parte de la misma; y que será codificado como el Capítulo VIII de la Ordenanza Núm. 29, Serie 1992,-93-32, según enmendada, conocida como “Código de Ordenanzas con Sanciones Penales del Municipio Autónomo de Carolina”.

Sección 2da. La Policía Municipal de Carolina, establecerá e implantará programas de publicidad para informar a los ciudadanos y visitantes del Municipio Autónomo de Carolina sobre las disposiciones las penalidades del Código de Orden Público que regirá en las avenidas principales cubiertas por la nueva zonificación CC-1, incluyendo las calles, aceras, paseos, parques y áreas verdes circundantes (posteriores)

Sección 3ra. Luego de aprobada esta Ordenanza se establecerá un período de noventa (90) días a partir de la publicación en un periódico de circulación general, para informar el contenido de la ordenanza y en el cual se anunciarán las penalidades que se impondrán mediante boletos y la forma de tramitación de los mismos, a las personas que violen las disposiciones del Código de Orden Público que regirá en las avenidas principales cubiertas por la nueva zonificación CC-1, incluyendo las áreas adyacentes (posteriores), que a continuación detallamos:

### **1. Avenida Roberto Clemente y calles circundantes**

**Este:** Calle 1- inter. Calle 2 1ra. Ext. Urb. Villa Carolina, Calle José S. Quiñones, tramo que comprende el bloque con la Ave. Roberto Clemente, calle 4 inter. Calle 5, 7 y 2da. Ext. Urb. Villa Carolina, Calle 66, 65, 73 inter. 74 y 76, 78, inter. 77 y 79, 81 inter. 80 y 82, Calle Central Boulevard tramo que comprende el bloque Ave. Roberto Clemente, calle 99 B, calle 98 inter. 99B 3ra. Ext. Urb. Villa Carolina.

**Oeste:** Calle sin salida que corre de este a oeste y que conduce a la 65 de Infantería, calle 9 A, calle 8 inter. Calle 11, Calle 11, calle 10, 12, 13, 14 y 16 inter. Calle 11-2da. Ext. Urb. Villa Carolina, Calle 69, inter. calle 70, 71 y 72, calle 73 B-3ra. Ext. Urb. Villa Carolina.

### **2. Avenida Dr. Sánchez Castaño y calles circundantes**

**Norte:** Calle 35, inter. Calle 35 A, 38, 34 y 39, calle 41 inter. Calle 43, 40 y 42, Calle A y 63-3ra. Ext. Urb. Villa Carolina

**Sur:** Calle 29 inter. Calle 31, 30 y 28 calle 18 inter. Calle 23, 22, 20, 19 y 17-2da. Ext. Urb. Villa Carolina

### **3. Avenida Jesús M. Fragoso y calles circundantes**

**Norte:** Vía Leticia, inter. Vía 48, 49, 50, 51, 52 y 53, Vía Mirta inter. Vía Lourdes, Vía 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 Urb. Villa Fontana

**4. Avenida José Fidalgo Díaz y calles circundantes**

**Oeste:** Vía 48, Vía Lucia, inter. Vía 47, 46, 45. Via Josefina, inter. Via 44, 43, 42, 35 y 34. Vía 33 inter. Vía 32 y Vía Faviana. Via Emilia, inter. Via 25, 26 24. Via Elena, inter. Vía 23, 22 y 21 Urb.Villa Fontana.

**5. Avenida Sánchez Osorio**

**Este:** Via 60, inter. Vía 59. Vía 61, inter. Vía Milagros. Via Angélica, inter. Vía 5, 4 y 3. Vía Adelina, inter. Vía 1 y 2- Urb. Villa Fontana.

**Oeste:** Calle Parque Rosaleda, inter. Calle Parque de Napoleón. Calle Parque de la Alianza, inter. Calle Parque Florido y calle Parque Asturias. Calle Parque Alegre, inter. Calle 1 y 2. Urb. Fontana Park.

**6. Paseo Los Gigantes (antes Avenida Monserrate). Incluyendo un tramo de la Carretera 874**

**Sur:** Vía Adelina, inter. Calle 1 y 2. Vía 6, inter. Vía Caterina y Ave. Rafael Carrión, Vía Diana, hasta Vía Elena, Urb. Villa Fontana, Esso Food Shop, Centro Comercial Monserrate Plaza. Calle 97, inter. Calle 95, 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107- 3ra. Ext. Urb. Villa Carolina

**Norte:** Calle 110, inter. Vía Adelina. Calle Tulipán, inter. Ave. Rafael Carrión. Calle Morera - Urb. Valle Arriba Heights. Calle 402. Calle 401 inter. Calle 404, 410 y 415. Calle 404. 4ta. Ext. Urb.Villa Carolina

**A. Carretera 874 Hasta Ave. Sánchez Castaño, tramo de calles circundantes, laterales y posteriores.**

- Sección 4ta. Sí cualquier palabra, inciso, oración, artículo o sección u otra parte de la presente Ordenanza fuera impugnada por cualquier razón ante los tribunales de Justicia de Puerto Rico y fuera declarada inconstitucional o nula, tal sentencia o determinación judicial, no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ordenanza.
- Sección 5ta. Toda ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente o con las disposiciones del Código de Orden Público que regirá en las Avenidas principales bajo la nueva zonificación CC-1, incluyendo las áreas circundantes (posteriores), queda por éstos derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- Sección 6ta. Esta Ordenanza deroga cualquier otra puesta en vigor que esté en contravención con esta legislación y luego de ser aprobada será publicada

en uno o más periódicos de circulación general y de circulación regional, siempre y cuando el Municipio Autónomo de Carolina se encuentre dentro de la región servida por dicho rotativo.

Sección 7ma.

Copia de esta Ordenanza una vez sea aprobada se remitirá al Departamento de Estado, Oficina Códigos de Orden Público, al Tribunal de Primera Instancia, a la Oficina de la Comisionada de Asuntos Municipales, al Superintendente y Presidente del Comité Interagencial para la Adopción de Códigos de Orden Público de la Policía de Puerto Rico, al Comandante de Área de Carolina de la Policía de Puerto Rico, al Gerente del Área de Desarrollo Social, al Director del Departamento de Seguridad Pública, al Comisionado de la Policía Municipal, al Director de Oficina Municipal de Permisos Urbanísticos, al Director de la Oficina de Asuntos Legales y al Director de la Oficina de Contribuciones e Ingresos Municipales.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ  
HON. CARMELO RIVERA RIVERA  
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES  
HON. DANILO CARMONA CASTRO  
HON. PABLO CANALES AGOSTO  
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO  
HON. ROSA M. PAGÁN OCASIO  
HON. JORGE L. SANTANA MATOS  
HON. ROSENDO J. VELA BIRRIEL  
HON. JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ  
HON. MARÍA PÉREZ ORTIZ  
HON. GERALDO SUÁREZ ROMÁN  
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO**

**EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 21 DÍAS DE DICIEMBRE DE 2004.**

\_\_\_\_\_  
**REINALDO L. CASTELLANOS  
PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_  
**ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO  
SECRETARIO**

**APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS \_\_\_\_ DÍAS DE  
\_\_\_\_\_ DE 2004.**

\_\_\_\_\_  
**JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE  
ALCALDE**

**CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO**  
**AVENIDAS PRINCIPALES NUEVA ZONIFICACIÓN CC - 1**

- Artículo 8.1 Definiciones.
- Artículo 8.2 Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas por conductor o pasajero de un vehículo de motor.
- Artículo 8.3 Prohibición de venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas desde cualquier vehículo de motor, neveritas, camiones o carritos.
- Artículo 8.4 Multa Administrativa.
- Artículo 8.5 Prohibición de venta o expendio de bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento comercial.
- Artículo 8.6 Prohibición de venta o expendio de bebidas en envases de cristal.
- Artículo 8.7 Multa Administrativa.
- Artículo 8.8 Excepción.
- Artículo 8.9 Prohibición de venta o expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- Artículo 8.10 Multa Administrativa.
- Artículo 8.11 Prohibición de estacionarse indebidamente obstruyendo el flujo vehicular y peatonal, en las avenidas principales bajo la nueva zonificación CC-1, incluyendo las calles, paseos, aceras, callejones, parques y áreas verdes circundantes (posteriores).
- Artículo 8.12 Prohibición de estacionar botes en las aceras, calles, isletas y áreas verdes de las avenidas principales bajo nueva zonificación CC-1, incluyendo las calles, aceras, paseos, parques y áreas verdes circundantes (posteriores).
- Artículo 8.13 Prohibición de abandonar o reparar medios de transportación en las aceras, isletas y áreas verdes de las avenidas principales bajo la nueva zonificación CC-1, incluyendo las calles, aceras, paseos, parques y áreas verdes circundantes (posteriores).
- Artículo 8.14 Prohibición de cobrar y/o recibir cualquier otro objeto como bonificación con el propósito de permitir el estacionamiento en las aceras e isletas de las avenidas

principales bajo la nueva zonificación CC -1, y en calle, aceras y áreas verdes circundantes (posteriores).

Artículo 8.15 Multa Administrativa

Artículo 8.16 Prohibición de ruidos excesivos e innecesarios en las avenidas principales bajo la nueva zonificación CC-1, incluyendo las calles, aceras, paseos, callejones, parques y áreas verdes circundantes (posteriores).

Artículo 8.17 Prohibición de operar plantas eléctricas en violación a las leyes y reglamentaciones vigentes de control de ruidos excesivos e innecesarios y contaminación del ambiente.

Artículo 8.18 Multa Administrativa

Artículo 8.19 Prohibición de Prostitución

Artículo 8.20 Prohibición de Exposiciones Dishonestas

Artículo 8.21 Multa Administrativa

Artículo 8.22 Prohibición de operar negocios sin las Licencias o Permisos requeridos por Ley.

Artículo 8.23 Multa Administrativa.

Artículo 8.24 Prohibición sobre uso de Fuentes de Agua Ornamentales

Artículo 8.25 Prohibición de pasquinar y colocar rótulos fuera de las áreas designadas para estos propósitos mediante reglamentación y/u Ordenanza.

Artículo 8.26 Multa Administrativa.

Artículo 8.27 Prohibición de deambular, vagar, vagabundear, recolectar, pernoctar en aceras, isletas, áreas verdes de las avenidas bajo nueva zonificación CC-1, incluyendo las calles, aceras, isletas, parques y áreas verdes circundantes (posteriores).

Artículo 8.28 Multa Administrativa

Artículo 8.29 Prohibición de depositar basura en aceras, calles, isletas, parques, áreas verdes, incluyendo las áreas circundantes (posteriores) de las avenidas principales bajo nueva zonificación CC-1.

Artículo 8.30 Prohibición de utilizar los contenedores de basura destinados a los comercios para depositar desperdicios orgánicos o putrescibles y mantenerlos desprovistos de

tapas, sucios y despidiendo olores objetables que contaminen el ambiente y cuyo aspecto sea deprimente y desagradable al entorno público.

Artículo 8.31 Multa Administrativa

Artículo 8.32 Prohibición de operar, utilizar o alterar hidrantes o bocas de incendio.

Artículo 8.33 Prohibición de mantener cualquier edificación, estructura, casa o solar, habitada o desocupada en las avenidas principales bajo nueva zonificación CC -1, que por su estado o condición sea peligrosa o perjudicial para la salud, seguridad y la moral de las personas, los vecinos o para el público, incluyendo las calles circundantes (posteriores).

Artículo 8.34 Multa Administrativa

Artículo 8.35 Prohibición de permitir pasear animales domésticos con el propósito de depositar sus excrementos en aceras, isletas, vías, parques, sitios públicos y áreas verdes de las Avenidas bajo nueva zonificación CC-1, incluyendo las calles circundantes (posteriores).

Artículo 8.36 Prohibición de caminar, pasear, transportarse en vehículos de motor o cualquier otro medio de transporte desprovisto de camisa o camiseta (torso al descubierto).

Artículo 8.37 Multa Administrativa

Artículo 8.38 Prohibición de realizar, promover carreras de competencia o regateo, concursos de velocidad, de aceleración y carreras clandestinas de cualquier tipo en las avenidas bajo nueva zonificación CC-1 y en las calles circundantes (posteriores).

Artículo 8.39 Multa Administrativa

Artículo 8.40 Celebración de Eventos Especiales

Artículo 8.41 Procedimiento para Imponer Multas Administrativas

Artículo 8.42 Comité Evaluador

Artículo 8.43 Vigencia



## DEFINICIONES

### Artículo 8.1 Definiciones

Los siguientes términos o frases tendrán el significado que se describen a continuación:

**A. Bebidas Alcohólicas:** Todo espíritu clasificado como tal, de acuerdo con el apartado (9) del Artículo 5 de la Ley Núm. 143 del 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley de Bebidas Alcohólicas de Puerto Rico.

#### B. Avenidas CC-1

##### 1. Avenida Roberto Clemente y calles circundantes

**Este:** Calle 1- inter. Calle 2 1ra. Ext. Urb. Villa Carolina, Calle José S. Quiñones, tramo que comprende el bloque con la Ave. Roberto Clemente, calle 4 inter. Calle 5, 7 y 2da. Ext. Urb. Villa Carolina, Calle 66, 65, 73 inter. 74 y 76, 78, inter. 77 y 79, 81 inter. 80 y 82, Calle Central Boulevard tramo que comprende el bloque Ave. Roberto Clemente, calle 99 B, calle 98 inter. 99B 3ra. Ext. Urb. Villa Carolina.

**Oeste:** Calle sin salida que corre de este a oeste y que conduce a la 65 de Infantería, calle 9 A, calle 8 inter. Calle 11, Calle 11, calle 10, 12, 13, 14 y 16 inter. Calle 11-2da. Ext. Urb. Villa Carolina, Calle 69, inter. calle 70, 71 y 72, calle 73 B-3ra. Ext. Urb. Villa Carolina.

##### 2. Avenida Dr. Sánchez Castaño y calles circundantes

**Norte:** Calle 35, inter. Calle 35 A, 38, 34 y 39, calle 41 inter. Calle 43, 40 y 42, Calle A y 63-3ra. Ext. Urb. Villa Carolina

**Sur:** Calle 29 inter. Calle 31, 30 y 28 calle 18 inter. Calle 23, 22, 20, 19 y 17-2da. Ext. Urb. Villa Carolina

##### 3. Avenida Jesús M. Fragoso y calles circundantes

**Norte:** Vía Leticia, inter. Vía 48, 49, 50, 51, 52 y 53, Vía Mirta inter. Vía Lourdes, Vía 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 Urb. Villa Fontana.

**4. Avenida José Fidalgo Díaz y calles circundantes**

**Oeste:** Vía 48, Vía Lucía, inter. Vía 47, 46, 45. Vía Josefina, inter. Vía 44, 43, 42, 35 y 34. Vía 33 inter. Vía 32 y Vía Fabiana. Vía Emilia, inter. Vía 25, 26 24. Vía Elena, inter. Vía 23, 22 y 21 Urb. Villa Fontana.

**5. Avenida Sánchez Osorio**

**Este:** Vía 60, inter. Vía 59. Vía 61, inter. Vía Milagros. Vía Angélica, inter. Vía 5, 4 y 3. Vía Adelina, inter. Vía 1 y 2-  
Urb. Villa Fontana

**Oeste:** Calle Parque Rosaleda, inter. Calle Parque de Napoleón.  
Calle Parque de la Alianza, inter. Calle Parque Florido y calle  
Parque Asturias. Calle Parque Alegre, inter. Calle 1 y 2.  
Urb. Fontana Park.

**6. Paseo Los Gigantes (antes Avenida Monserrate)  
Incluyendo un tramo de la Carretera 874**

**Sur:** Vía Adelina, inter. Calle 1 y 2. Vía 6, inter. Vía Caterina y Ave.  
Rafael Carrión, Vía Diana, hasta Vía Elena, Urb. Villa Fontana, Esso Food  
Shop, Centro Comercial Monserrate Plaza. Calle 97, inter. Calle 95, 101,  
102, 103, 104, 105, 106 y 107- 3ra. Ext. Urb. Villa Carolina

**Norte:** Calle 110, inter. Vía Adelina. Calle Tulipán, inter. Ave. Rafael  
Carrión. Calle Morera - Urb. Valle Arriba Heights.  
Calle 402. Calle 401 inter. Calle 404, 410 y 415. Calle 404. 4ta. Ext.  
Urb. Villa Carolina

**7. Carretera 874 Hasta Ave. Sánchez Castaño, tramo de las calles circundantes, laterales y posterior.**

**C. Envase:** Todo vaso, taza, copa, botella, botellón, lata, recipiente, vasija o receptáculo de cualquier clase o denominación en el cual se sirvan bebidas alcohólicas, refrescos o jugos o se use para venderlas, conservarlas o transportarlas.

**D. Establecimiento Comercial:** Toda tienda, hotel, parador, estancia, motel, hospedería, bar, barra, cafetería, colmado, supermercado, gasolineras, cafetín, café al aire libre, club nocturno, discoteca, salón de entretenimiento, o cualquier otro negocio autorizado para la venta o expendio de bebidas alcohólicas al detal, incluyendo cualquier pasillo, patio, terraza, pabellón, división, sección o dependencia que tenga comunicación directa con los mismos, donde se venden o

sirven bebidas alcohólicas. Se excluyen de esta definición a los supermercados y colmados, pero solamente si la venta de bebidas alcohólicas en éstos, es un negocio accesorio.

**E. Menor de edad:** Persona que no ha cumplido la edad de 18 años, o que habiéndolos cumplido, sea llamada a responder por una falta administrativa, cometida antes de cumplir dicha edad.

**F. Persona:** Toda persona natural o jurídica, o grupo de personas privadas o públicas, incluyendo pero no limitado a agencias, instrumentalidades del Gobierno, municipios, corporaciones cuasipúblicas, sociedades, agrupaciones u organizaciones. Incluye además a los menores que según este término, se define en el inciso anterior (E).

**G. Pasquinar:** Pegar en lugares públicos cualquier tipo de hojas de propaganda con pegamento o artefacto.

**H. Restaurante:** Establecimiento que principalmente se dedica a la preparación y venta de comida para consumo dentro del local y que cierra en o antes de las 2:00 a.m.

**I. Ruidos Excesivos o Innecesarios:** Todo sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente que se oiga desde la calle, que a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias, afectando adversamente la salud y tranquilidad, el pacifico vivir, la propiedad o el disfrute de la misma.

**J. Seguridad Pública:** Agentes de la Policía Estatal, de la Policía Municipal, del Cuerpo de Policías Auxiliares, Agentes del Orden Público del Gobierno Federal, efectivos de la Guardia Nacional, Bomberos y de la Oficina de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

**K. Sitio Público:** Toda acera, paseo, calle, callejón, avenida, carretera, camino, zaguán, plaza, plazoleta, parque, playas, cuerpos de agua, o cualquier otro similar dentro de la demarcación de las Avenidas CC-1, incluyendo las áreas publicas circundantes (posteriores) según se defina en este Código.

**L. Tarjeta de Identificación:** Toda identificación o pasaporte con foto, expedida por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por una autoridad gubernamental de los Estados Unidos o un gobierno extranjero, en la cual se acredite la fecha de nacimiento del portador.

**M. Venta o Expendio:** Toda venta al detal de bebidas alcohólicas a cualquier persona para uso o consumo.

**N. Deambulante:** Toda persona adicta, alcohólica, mendigante, que se dedique a vagar, no tenga vivienda fija, regular o conocida y que pernocte en las vías, parques, playas y lugares públicos.

**O. Hidrantes o Boca de Incendio:** Instalación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados con salidas para uso del Cuerpo de Bomberos.

**P. Estorbos Públicos:** Estructuras, edificios, viviendas inadecuadas en ruinas y solares yermos.

**Q. Chatarra:** Todo vehículo de motor destartado o inservible que careciere del motor o de otras partes esenciales para su auto impulsión y cuyo dominio y posesión hubiere desatendido en una vía pública o en cualquier área pública o privada por su dueño por un periodo mayor de 24 hora.

**R. Contenedor de Basura:** Caja Metálica normalizada de material duradero y resistente a la corrosión compatible con el equipo de recolección que facilita el transporte de desperdicios sólidos no peligrosos generados por negocios, oficinas, restaurantes, almacenes, hospederías y por otras actividades que no sean industriales o domésticas, los cuales deberán estar equipados con tapas o puertas de buen ajuste a prueba de agua y resistentes a las inclemencias del tiempo.

**S. Olores Objetables:** Desperdicios orgánicos o putrescibles que resultan del procesamiento, almacenamiento, venta, servido o consumo de alimentos que se convierten en fuente de olores objetables y resultan desagradables a la vista y perjudiciales a la salud.

**CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO**  
**AVENIDAS PRINCIPALES NUEVA ZONIFICACIÓN CC-1**  
**Incluyendo las áreas circundantes (posteriores)**

**Artículo 8.2 Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas por conductor o pasajero de un vehículo de motor.**

Se prohíbe ingerir o consumir bebidas alcohólicas mientras se conduce o se viaja como pasajero en cualquier vehículo de motor por las avenidas CC-1. En el caso donde sea el pasajero que viole lo dispuesto en este artículo se le expedirá la multa administrativa al conductor del vehículo.

**Artículo 8.3 Prohibición de venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas desde cualquier vehículo de motor, neveritas, camiones o carritos**

Se prohíbe la venta y expendio de bebidas alcohólicas desde vehículos de motor, camiones, carritos, neveritas portátiles o mediante cualquier otro método de venta ambulante, excepto como se autoriza en la Reglamentación para Vendedores Ambulantes.

**Artículo 8.4 Multa Administrativa**

Toda persona que viole lo dispuesto en los Artículos 8.2 y 8.3 de este Código estará sujeta al pago de una multa administrativa de \$500.00

**Artículo 8.5 Prohibición de venta o expendio de bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento comercial.**

Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento comercial, incluyendo venta a través de ventanillas, ventanas o puertas que den a sitios o lugares públicos de las Avenidas bajo nueva zonificación CC-1, incluyendo las calles, paseos y aceras de las áreas circundantes (posteriores).

**Artículo 8.6 Prohibición de venta o expendio de bebidas en envases de cristal.**

Se prohíbe a los establecimientos comerciales de las avenidas principales bajo nueva zonificación CC-1 y áreas circundantes (posteriores), vender, servir o expedir para consumo, bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de bebida en envases de cristal, todos los días, las 24 horas.

**Artículo 8.7 Multa Administrativa**

Toda persona que viole lo dispuesto en los Artículos 8.5 y 8.6 de este Código estará sujeta al pago de una multa administrativa de \$500.00

**Artículo 8.8 Excepción**

Quedan exentos de las disposiciones del Artículo 8.6 de este Código, los establecimientos comerciales, los hoteles y hospederías de turismo, certificadas como tal por la Compañía de Turismo y los restaurantes como se define anteriormente, siempre que el expendio y consumo de la bebida alcohólica se efectúe para consumo dentro de las instalaciones de los mismos.

**Artículo 8.9 Prohibición de venta o expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.**

Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad y la presencia de éstos consumiendo bebidas alcohólicas dentro y en los alrededores de los establecimientos comerciales de las avenidas principales bajo nueva zonificación CC-1, incluyendo las áreas circundantes (posteriores). El dueño o empleado de un establecimiento comercial, antes de vender o expedir bebidas alcohólicas, solicitará una tarjeta de identificación mediante la cual verifique que la persona es mayor de 18 años. *Se establece la siguiente presunción: Cuando un menor esté dentro de un establecimiento comercial, consumiendo o en posesión de una bebida alcohólica, se presume que dicha bebida alcohólica le fue vendida o servida al menor por el dueño o empleado del establecimiento comercial.*

**Artículo 8.10 Multa Administrativa**

Toda persona que viole lo dispuesto en el Artículo 8.9 de este Código estará sujeta al pago de una multa administrativa de \$1,000.00

**Artículo 8.11 Prohibición de estacionarse indebidamente obstruyendo el flujo vehicular y peatonal, en las avenidas principales bajo la nueva zonificación CC-1, incluyendo las calles, paseos, aceras, callejones, parques y áreas verdes circundantes (posteriores).**

Se prohíbe obstaculizar el libre flujo vehicular y peatonal en las avenidas principales bajo nueva zonificación CC-1, incluyendo las áreas circundantes (posteriores). Se prohíbe a toda persona sentarse o acostarse en las calles y aceras de forma tal que obstruya el libre flujo del tránsito vehicular y peatonal, excepto cuando se haga por tiempo limitado como parte de una actividad política o

sindical, o cualquier otra manifestación protegida por el derecho de libre expresión, disponiéndose que está incluida dentro de esta prohibición la exhibición y venta de mercaderías en las aceras, encintados y áreas verdes, cuando ello rebase los límites reglamentarios del comercio ambulante.

**Artículo 8.12 Prohibición de estacionar botes en las aceras, calles e isletas y áreas verdes de las avenidas bajo nueva zonificación CC-1, incluyendo las calles, aceras, parques, paseos y áreas verdes circundantes (posteriores).**

Se prohíbe el estacionamiento de botes en las aceras de las avenidas bajo la nueva zonificación CC-1, incluyendo las calles, aceras, isletas, paseos, parques y áreas verdes incluyendo las áreas circundantes (posteriores).

**Artículo 8.13 Prohibición de abandonar o reparar medios de transportación en las aceras, isletas y áreas verdes de las avenidas principales bajo la nueva zonificación CC-1, incluyendo las calles, aceras, paseos, callejones, parques y áreas verdes circundantes (posteriores).**

Se prohíbe abandonar o reparar medios de transportación en las aceras, isletas y áreas verdes de las avenidas principales nueva zonificación CC-1, incluyendo las calles, aceras, paseos, callejones, parques y áreas verdes circundantes (posteriores).

**Artículo 8.14 Prohibición de cobrar y/o recibir cualquier otro objeto como bonificación con el propósito de permitir el estacionamiento en las aceras, isletas y áreas verdes de las avenidas principales bajo la nueva zonificación CC-1, aceras, paseos, parques y áreas verdes circundantes (posteriores).**

Se prohíbe a cualquier persona solicitar dinero y/o cualquier otro objeto como bonificación por cuidar vehículos de motor, o permitir que estos se estacionen en las vías públicas, encintados y áreas verdes de las avenidas principales bajo nueva zonificación CC-1, incluyendo las calles, aceras, paseos, parques y áreas verdes circundantes (posteriores).

**Artículo 8.15 Multa Administrativa**

Toda persona que viole lo dispuesto en el Artículo 8.11, 8.12, 8.13 y 8.14 de este Código estará sujeta al pago de una Multa Administrativa de \$500.00

**Artículo 8.16 Prohibición de ruidos excesivos e innecesarios en las avenidas principales bajo la nueva zonificación CC-1, incluyendo las calles, aceras, paseos, callejones, parques y áreas verdes circundantes (posteriores).**

Se prohíbe todo sonido indeseable, fuerte, perturbante, intenso y frecuente, que a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir de los residentes y ciudadanos y que se escuche desde las calles, aceras, paseos parques e isletas de las avenidas principales bajo nueva zonificación CC -1, incluyendo las calles, aceras, paseos, parques y áreas verdes circundantes (posteriores).

Los radios, velloneras, sistemas de música, vehículos, motoras, vehículos todoterreno (fourtrack), altoparlantes, o cualquier otro instrumento que produzca sonido deberán ser operados de forma tal que no ocasione ruidos excesivos o innecesarios, que alteren la paz y la sana convivencia de los residentes y visitantes. Este Artículo también aplicará a la recolección de desperdicios “Ninguna persona ocasionará o permitirá la recolección de desperdicios entre las horas de 9:00 p.m. a 8:00 A.M., del siguiente día.

**Artículo 8.17 Prohibición de operar plantas eléctricas en violación a las leyes y reglamentaciones de control de la contaminación por ruidos, según enmendada.**

Se prohíbe operar plantas eléctricas en las avenidas principales bajo nueva zonificación CC-1, incluyendo las calles circundantes (posteriores), desde las 10:00 P.M. hasta las 6:00 A.M. del siguiente día.

**Artículo 8.18 Multa Administrativa**

Toda persona que viole lo dispuesto en el Artículo 8.16 y 8.17 de este Código estará sujeta al pago de una Multa Administrativa según se detalla a continuación:

**1ra. Infracción:** El pago de una Multa Administrativa de \$500.00

**2da. Infracción:** El pago de una Multa Administrativa de \$1,000.00

**Artículo 8.19 Prohibición de Prostitución**

Se prohíbe sostener, aceptar, ofrecer o solicitar relaciones sexuales con otras personas por dinero, estipendio, remuneración o cualquier otra forma de pago en las aceras, isletas, lugares públicos y áreas verdes de las Avenidas CC -1, incluyendo las calles, aceras, paseos, parques y áreas verdes circundantes (posteriores).



**Artículo 8.20 Prohibición de Exposiciones Deshonestas**

Se prohíbe llevar a cabo funciones fisiológicas o exposiciones deshonestas en las aceras, isletas, lugares públicos y áreas verdes de las avenidas principales bajo la nueva zonificación CC -1, incluyendo las calles, aceras, paseos, callejones, parques y áreas verdes circundantes (posteriores). Igualmente, toda persona que permita a menores de edad bajo su custodia llevar a cabo cualquiera de las actividades prohibidas en este Artículo, será responsable de esta violación.

**Artículo 8.21 Multa Administrativa**

Toda persona que viole lo dispuesto en el Artículo, 8.19 y 8.20, de este Código estará sujeta al pago de una multa administrativa de \$1,000.

**Artículo 8.22 Prohibición de operar negocios sin las Licencias o Permisos requeridos por Ley.**

Se prohíbe operar cualquier tipo de negocio en las avenidas principales bajo nueva zonificación CC-1, que no cumpla con todas las licencias, permisos o autorizaciones requeridas por las leyes u ordenanzas, incluyendo pero no limitados a: permiso de uso expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos, Oficina Municipal de Permisos Urbanísticos (OMPU), licencias para el expendio al detal de bebidas alcohólicas, patente municipal, permisos del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y del Departamento de Salud, incluyendo los negocios de las calles circundantes (posteriores).

**Artículo 8.23 Multa Administrativa**

Toda persona que viole lo dispuesto el Artículo 8.22, estará sujeta al pago de una multa administrativa de \$2,000.

**Artículo 8.24 Prohibición sobre uso de Fuentes de Agua Ornamentales**

Se prohíbe bañarse, mojarse, arrojar líquidos, realizar funciones fisiológicas, derramar químicos u objetos en las fuentes de agua localizadas en las plazas, parques, áreas verdes o sitios públicos de las avenidas bajo nueva zonificación CC-1, incluyendo cualquier fuente existente en las calles circundantes (posteriores). Igualmente, toda persona que permita a menores de edad o animales bajo su custodia llevar a cabo cualquiera de las actividades prohibidas en este Artículo será responsable de esta violación.

**Artículo 8.25 Prohibición de pasquinar y colocar rótulos fuera de las áreas (áreas de expresión pública) designadas para estos propósitos mediante reglamentación.**

Se prohíbe pasquinar y colocar rótulos en las paredes, postes, verjas y áreas ornamentales que no estén designadas como áreas de expresión pública, de las avenidas bajo nueva zonificación CC-1, incluyendo las calles circundantes (posteriores).

#### **Artículo 8.26 Multa Administrativa**

Toda persona que viole lo dispuesto en el Artículo 8.24 y 8.25 de este Código, estará sujeta al pago de una multa administrativa de \$500.00

#### **Artículo 8.27 Prohibición de deambular, vagar, vagabundear, recolectar, pernoctar en las aceras, isletas, parques, áreas verdes y sitios públicos de las avenidas bajo nueva zonificación CC-1, incluyendo las calles, paseos, aceras, parques y áreas verdes circundantes (posteriores).**

Se prohíbe deambular, vagar, vagabundear, recolectar dinero y pernoctar en las aceras, isletas, áreas verdes y sitios públicos de las Avenidas CC-1 y calles, aceras, paseos, parques y áreas verdes circundantes (posteriores) las 24 horas del día.

#### **Artículo 8.28 Multa Administrativa**

Toda persona que viole lo dispuesto en el Artículo 8.27 de este Código, estará sujeta a:

**1ra. Infracción:** Se le solicitará que voluntariamente se acoja a uno de los programas que tiene el Estado o el Municipio Autónomo de Carolina, para esos fines. De no acogerse a las ayudas de rehabilitación que provee el Estado o el Municipio Autónomo de Carolina, se le requerirá se mueva del lugar objeto de la prohibición.

**2da. Infracción o subsiguientes:** Toda persona que viole lo dispuesto en el Artículo 8.27 de este Código estará sujeta al pago de una multa administrativa de \$250.00, de no acogerse a uno de los programas de rehabilitación del Estado o de las entidades sin fines de lucro, que se tramiten a través de la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio Autónomo de Carolina.

#### **Artículo 8.29 Prohibición de depositar basura en las calles, aceras, parques, isletas, áreas verdes y sitios públicos de las avenidas principales bajo nueva zonificación CC-1, incluyendo las áreas circundantes (posteriores).**

Se prohíbe colocar, depositar o lanzar basura de cualquier tipo que sea ofensiva a la salud y seguridad pública, en las avenidas principales bajo nueva zonificación

CC-1, incluyendo las calles, aceras, paseos, isletas, parques, áreas verdes y sitios públicos circundantes (posteriores).

**Artículo 8.30 Prohibición de utilizar los contenedores de basura destinados a los comercios para depositar desperdicios orgánicos o putrescibles y mantenerlos desprovistos de tapas, sucios y despidiendo olores objetables que contaminen el ambiente y cuyo aspecto sea deprimente y desagradable al entorno público.**

Se prohíbe utilizar los contenedores de basura destinados a los comercios de las avenidas bajo nueva zonificación CC-1 para depositar desperdicios orgánicos o putrescibles que resulten del procesamiento, almacenamiento, venta, servidos o consumo de alimentos, materia análoga u ofensiva a la salud y seguridad pública que despidan olores objetables que contaminen el ambiente y cuyo aspecto sea deprimente y desagradable al entorno público, incluyendo las calles circundantes (posteriores) y/o anexas dentro de la servidumbre de paso. Además queda prohibido que personas ajenas y/o no autorizadas por su dueño depositen desperdicios en los mismos.

**Artículo 8.31 Multa Administrativa**

Toda persona que viole lo dispuesto en el Artículo 8.29 y 8.30 de este Código estará sujeta a:

**1ra. Infracción:** El pago de una multa administrativa de \$250.00

**2da. Infracción:** El pago de una multa administrativa de \$500.00

**3ra. Infracción e Infracciones subsiguientes:** El pago de una multa administrativa de \$1,000, de continuar con el incumplimiento se le podrá expedir una multa administrativa cada 24 horas hasta un máximo de \$5,000.

**Artículo 8.32 Prohibición de operar, utilizar o alterar hidrantes o bocas de incendio.**

Se prohíbe a toda persona que sin estar debidamente autorizada por la autoridad gubernamental correspondiente opere, utilice o altere cualquier hidrante o boca de incendio para lavar autos, utilizar el agua para beneficio propio o bañarse.

**Artículo 8.33 Prohibición de mantener cualquier edificación, estructura, casa o solar, habitada o desocupada de las avenidas principales bajo nueva zonificación CC-1, que por su estado o condición sea peligrosa o perjudicial para la salud, seguridad y la moral de las personas, los vecinos o para el público en general, incluyendo las calles, paseos y áreas circundantes (posteriores).**

Todo dueño, heredero, arrendatario, que por falta de limpieza de cualquier edificación, estructura, casa o solar, habitada o desocupada que por su estado o condición sea peligrosa o perjudicial para la salud, la seguridad y la moral de las personas, los vecinos o para el público en general, se sancionará de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza 71, Serie 1999-2000-49, del Código de Ordenanzas con Sanciones Penales del Municipio Autónomo de Carolina.

#### **Artículo 8.34 Multa Administrativa**

Toda persona que viole lo dispuesto en el Artículo 8.32 y 8.33 de este Código estará sujeta al pago de una multa administrativa de \$1,000.00

#### **Artículo 8.35 Prohibición de permitir pasear animales domésticos con el propósito de depositar sus excrementos en aceras, isletas, vías, sitios públicos y áreas verdes de las Avenidas CC-1, incluyendo las calles, paseos, parques, sitios públicos y áreas verdes circundantes (posteriores).**

Se prohíbe pasear animales domésticos por las aceras, isletas, vías, sitios públicos y áreas verdes de las avenidas principales nueva zonificación CC-1, incluyendo las calles, aceras, paseos, callejones, parques y áreas verdes circundantes (posteriores), con el propósito de realizar sus funciones fisiológicas. Toda persona que pasee sus animales domésticos con el propósito de realizar sus funciones fisiológicas, deberá disponer de un envase para recoger y disponer de los mismos.

#### **Artículo 8.36 Prohibición de caminar, pasear, transportarse en vehículos de motor o cualquier otro medio de transporte desprovisto de camisa o camiseta (torso al descubierto) por las avenidas principales nueva zonificación CC-1, incluyendo las calles y aceras circundantes (posteriores).**

Se prohíbe caminar, pasear y transportarse en vehículos de motor o cualquier otro medio de transporte en las avenidas principales bajo nueva zonificación CC-1, incluyendo las calles circundantes (posteriores), desprovisto de camisa o camiseta (torso al descubierto), durante las 24 horas del día.

#### **Artículo 8.37 Multa Administrativa**

Toda persona que viole lo dispuesto en el Artículo 8.35 y 8.36 de este Código, estará sujeta a:

**1ra. Infracción:** Amonestación verbal o escrita.

**2nda. Infracción y subsiguientes:** El pago de una multa administrativa de \$500.00.

**Artículo 8.38 Prohibición de realizar, promover carreras de competencia o regateo, concursos de velocidad, de aceleración y carreras clandestinas de cualquier tipo en las avenidas bajo nueva zonificación CC-1 y en las calles circundantes (posteriores).**

**Artículo 8.39 Multa Administrativa**

Toda persona que viole lo dispuesto en el Artículo 8.38 de este Código estará sujeta a:

**1ra. Infracción:** El pago de una Multa Administrativa de \$2,000.

**2da. Infracción y subsiguientes:** El pago una Multa Administrativa de \$2,000 y/o la radicación de cargos criminales por delito menos en los Tribunales de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo establece la Ley 22 de Tránsito, según enmendada.

**Artículo 8.40 Celebración de Eventos Especiales**

En caso de celebraciones de eventos especiales, el Alcalde tendrá la facultad para modificar mediante Orden Ejecutiva las disposiciones de este Código.

**Artículo 8.41 Procedimiento para Imponer Multas Administrativas**

**Sección 1ra: Facultad para Expedir Boletos por multas administrativas**

Los Policías Estatales, Policías Municipales y Policías Auxiliares están facultados para expedir boletos por las multas administrativas establecidas en el presente Código. El Policía Estatal, Policía Municipal o Policía Auxiliar que expida el boleto fechará y firmará el mismo, el cual expresará la falta o faltas administrativas a pagarse y orientará a la persona que cometió la falta para que comparezca a la Oficina de Contribución e Ingresos Municipales para el pago. Luego de expedido el boleto la persona o personas, tendrán 30 días calendario para solicitar una vista administrativa informal al Municipio de Carolina, a través de la Oficina del Departamento de Seguridad Pública y/o Tribunal Administrativo del Municipio Autónomo de Carolina. El procedimiento que se usará para solicitar la vista administrativa informal será el establecido en la Ordenanza 27, Serie1999-2000-25, según enmendada, la cual crea el Reglamento de Procedimientos Uniformes para la Imposición, Adjudicación, Cobro y Revisión de Multas Administrativas por Infracciones a las Ordenanzas, Resoluciones y

Reglamentos de Aplicación General adoptados por el Municipio Autónomo de Carolina.

### **Sección 2da: Trámite del Boleto:**

Copia del boleto le será entregado a la persona que cometió la falta administrativa. El boleto contendrá la información sobre la alternativa de pagar la multa administrativa o de solicitar una vista administrativa dentro del término de treinta (30) días calendario, desde la fecha de expedido. De no pagarse la multa administrativa, el Municipio podrá acudir al Tribunal de Primera Instancia, para que haga cumplir la multa impuesta, so pena de desacato o para la acción en cobro de la misma.

En el caso de una persona menor de edad que al momento de expedirse el boleto no esté acompañado por el padre, madre, tutor o encargado, la entrega del boleto al menor se considerará como una notificación a las personas antes mencionada.

El original y copia del boleto serán enviados inmediatamente por el Policía Estatal, Policía Municipal o Policía Auxiliar a la oficina del Comisionado de la Policía Municipal quien enviará, a través del Director del Departamento de Seguridad Pública, el original del boleto a la Oficina de Contribuciones e Ingresos Municipales (OCIM) para el trámite de cobro correspondiente.

En el caso de violación al Artículo 8.23, además, de la expedición del boleto se notificará a la Oficina Municipal de Permisos Urbanísticos (OMPU) del Municipio para que proceda inmediatamente a presentar una querrela ante la agencia con jurisdicción para la suspensión de la licencia, permiso o autorización, de ellos no tener jurisdicción.

### **Sección 3: Pago de la multa administrativa o radicación de denuncia**

Toda multa administrativa impuesta por una violación a un Artículo de este Código se podrá pagar en la Oficina de Contribuciones e Ingresos Municipales (OCIM), de la forma siguiente:

El pago se efectuará personalmente o por medio de un representante autorizado, en dinero en efectivo, cheque o giro postal a nombre del Municipio Autónomo de Carolina. El infractor deberá mostrar el boleto expedido por el agente del orden público.

La Oficina de Contribuciones e Ingresos Municipales (OCIM), indicará en el comprobante de pago la violación cometida. Copia del comprobante será remitido al Director del Departamento de Seguridad Pública y al Comisionado de la Policía Municipal.

**Artículo 8.42 Comité Evaluador**

El Comité Evaluador, creado mediante Ordenanza tendrá como función supervisar la implantación del presente Código y evaluar los resultados de los mismos, transcurridos 120 días luego de entrar en vigor los códigos. El Comité rendirá un informe al Alcalde de los resultados obtenidos y hará las ORDENANZA 22 SERIE 2004-2005-32

recomendaciones de rigor, luego rendirá informes cada 90 días. La constitución del Comité Evaluador y el período de evaluación del Código será determinada por el Alcalde. El Comité podrá recomendar en el informe si se deja vigente, se modifica o deroga el estado de derecho establecido en el presente código.

**Artículo 8.43 Vigencia**

Este Código de Orden Público para las avenidas principales bajo la nueva zonificación CC-1 y áreas circundantes (posteriores), entrará en vigor inmediatamente después de aprobada la Ordenanza que se hace formar parte del mismo y que se conocerá como “Ordenanza para adicionar el Capítulo VIII al Código de Ordenanzas con Sanciones Penales del Municipio Autónomo de Carolina, Código de Orden Público que regirá en las Avenidas principales bajo nueva zonificación CC -1, incluyendo las calles, aceras, paseos, parques y áreas verdes circundantes (posteriores), y para otros fines.